

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Ramiro Antonio Henao Gómez y Sor Margarita Osorno de Henao
Demandados	Cooperativa de Transportadores de San Roque – Cotrasan, La Equidad Seguros Generales, Cartos Arturo Molina Cataño y Servio Tulio Guerra Carrascal
Radicado	05001 31 03 008 2020 00141 00
Interlocutorio	1188
Decisión	Requiere so pena desistimiento tácito

En autos del 09 de abril de 2021, se admitió la presente demanda, ordenó la notificación personal de la parte demandada (PDF31), y se fijó caución previo a proceder al decreto de la medida cautelar solicitada (PDF32); sin que a la fecha exista constancia alguna de los trámites adelantados para ninguna de dichas actuaciones.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante a fin de que adelante los trámites ordenados en los autos precitados y allegue constancia de ello, para lo que se concede el término de treinta (30) días, so pena de declarar desistida tácitamente la actuación y, en consecuencia ordenar la terminación del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)